

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Sábado 28 de Septiembre de 1946	Nº 208
-------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . Pág. 5005

EDUCACION PUBLICA

Plan General de Educación Física—(Continúa-1). 5006

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Contrato 5008

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nombramiento 5009

Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato de Trabajadores de la Industria Minera La Reina. 5009

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular N° 499 5009

RECAUDACIÓN GENERAL DE ADUANAS

Circular Administrativa N° 367. 5009

SECCION JUDICIAL

Remates 5010

Títulos Supletorios 5010

Marcas de Fábrica 5011

Denuncio de Mina 5011

Certificación. 5011

Citación de Procesados 5012

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, N., nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Alirio Rubí, la cuenta de la Tesorería Municipal de Juigalpa que el señor Otto María Barea, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta: >

Que según Carta-Cuenta, que obra al folio 5 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de once mil ciento cuarentiocho córdobas y noventiseis centavos [C\$ 11,148.96] en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe

de esta Sala como consta del auto que corre al folio 8 de las ocho y media de la mañana del once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana del cinco de Agosto del mismo año, del folio 13. dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 13 se proveyó el auto que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de doce de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 12 el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Otto María Barea, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de la ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 1% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número 25 del 6 de Febrero de 1940 por valor de cuatro mil trescientos veintisiete córdobas con trece centavos [C\$ 4,327.13], durante el período que se juzga o sea de Julio a Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, aprobación de Sanidad inserta al folio 16 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el apoderado señor Benavides S., en escrito del veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 17 de este juicio pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Barea y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 16, y

Por tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1.899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Otto María Barea, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Juigalpa por lo que hace al período de Julio a Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, debiéndose extender al señor Barea copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese en «La Gaceta» y archívese.—Enmendados—Judicial—reverso—Valen.—Gonzalo Yescas E., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Alirio Rubí, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el Sr. Nacor Miranda, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 8 del presente juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de tres mil ochocientos cinco córdobas y quince centavos (C\$ 3,805.15) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala en providencia de las nueve y media de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, folio 13 que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y fallo como puede verse del auto de las nueve de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, folio 14, por lo que al pie del mismo se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, folio 15, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como Apoderado del señor Miranda, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original, pidiendo por último se le mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo No 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de cuatrocientos

veintitres córdobas con cincuenta y cinco centavos (423.55), durante el período que se juzga. Aprobación de Sanidad al folio 17, del presente Expediente; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor señor Mejía Ch., en escrito de doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, folio 19, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Miranda y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Nacor Miranda, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, debiéndose extender al señor Miranda copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.—José Santos García S., Srio.

EDUCACION PUBLICA**Plan General de Educación Física***(Continúa—1)*

- 4) —La Educación Física Femenina.—(Por especialidad se le señala Capítulo aparte dentro de cada uno de los puntos enunciados).

Aplicación del Plan.—Reglas Generales

En la aplicación de este Plan deben observarse las Reglas siguientes:

- 1ª Regla:—Agrupación de los alumnos,
2ª « —Adaptación del Ejercicio,
3ª « —Métodos de aplicación, y,
4ª « —Control periódico de la Educación Física.

1ª Regla:—Agrupación de los alumnos.—Apoyándose en los datos de la Fisiología se harán grupos de valor fisiológico sensiblemente homogéneos. Examen médico al principio de cada Curso Escolar a partir de los 13 años con las pruebas físicas pe-

riódicas que demuestren el valor físico de los alumnos.

2ª Regla:—*Adaptación del Ejercicio.*—El trabajo físico al que se sujetarán los alumnos, depende:

- a) — Del fin por alcanzarse;
- b) — « desarrollo físico de los estudiantes;
- c) — De la dificultad e intensidad propias de los diversos ejercicios;
- d) — De las cualidades que los ejercicios sean capaces de desarrollar o de perfeccionar.

3ª Regla:—*Métodos de aplicación.*—El Método de Educación Física delineado por sus fundamentos, debe ser unitario. El Método debe ser sencillo y variado; también debe ser completo, es decir que desarrolle todas las cualidades físicas del alumno y a la vez ha de buscar los efectos por medio de los Ejercicios Físicos; los efectos deben ser el resultado de una serie de perfecciones parciales que reunidas constituyen, en total, el hombre armónico. Los efectos pueden resumirse:

- 1—Salud o efecto higiénico:
 - a) — Educación de cada función en particular;
 - b) — Conservación de la armonía de las funciones; y,
 - c) — Aumento de energía de tales funciones.
- 2) — Belleza o efecto estético:
 - a) — Desarrollo normal y armónico del cuerpo humano;
 - b) — Educación de la forma y actividad, correcciones de las actividades y actitudes defectuosas; y,
 - c) — Perfecta ejecución del ejercicio.
- 3) — Virilidad o efecto moral o psíquico.
 - a) — Educación de las cualidades viriles del hombre;
 - b) — Dirección social de la energía humana; y,
 - c) — Educación del valor por la confianza en sí mismo.
- 4—Destreza o efecto económico, educación de los sentidos:
 - a) — Educación de las sensaciones y de las percepciones;
 - b) — Perfeccionamiento de la vida de relación;
 - e) — Educación de los movimientos; y,
 - d) — Aprovechamiento económico de las energías humanas para conseguir el máximo de rendimiento útil con el menor esfuerzo.
- 5—Efectos intelectuales o pedagógicos: Estos 4 grandes efectos: higiénico, fisiológico y moral y económico, se pueden sintetizar en uno, que se llama pedagógico. Esto se consigue cuando los ejercicios están bien seleccionados, hábilmente dirigidos y correctamente ejecutados. Sólo

así se consigue desarrollo corpóreo y mayor actividad funcional, dando gran dominio sobre sí mismo. En resumen: atención, destreza y rapidez en las determinaciones; en el orden intelectual: salud, vigor corporal, salud moral, en el aspecto físico.

4ª Regla:—*Control periódico de la Educación Física.*—Es necesario conocer periódicamente los resultados, en forma científica, de los métodos seguidos; estos resultados se controlan por medio de un «Cartel de Educación Física».

Capítulo II

La Educación Física Escolar

La Educación Física en la Escuela Primaria (10 a 6.) tiene por objeto, además del desarrollo y el adiestramiento corpóreo, la función de compensación entre lo físico y lo intelectual.

Es esencialmente higiénica y desarrolla las grandes funciones: respiratoria, circulatoria, secretora y articular. Educa también la coordinación nerviosa, pero no tratará sistemáticamente de desarrollar los músculos. El Ejercicio Físico es el medio de conseguir la Educación Física del alumno.

Agrupación de los alumnos

La agrupación intelectual ha reunido a los alumnos en «grados» y ha centralizado las actividades de la organización escolar. Como consecuencia la Educación Física ha participado de tal organización que no está de acuerdo con sus principios, ya que ella reclama una agrupación de organismos aproximadamente homogénea en su características y de desarrollo físico. Para su aplicación este Plan aconseja la formación de grupos homogéneos entre los escolares.

Los grupos pueden establecerse así:

- 1º—Alumnos de 7 a 9 años;
- 2º— « « 10 a 12 años; y,
- 3º— « « 13 a 18 «

Las edades son tomadas como puntos de referencia. Tómese en cuenta para la formación de los grupos el estado fisiológico de los alumnos que la edad real. Atiéndase también al dictamen médico. En los estudiantes escolares de 7 a 12 años no se ha de determinar clasificación alguna, porque la agilidad es superior a la fuerza. Un método de gran utilidad en la selección de las actividades que serán de provecho para los distintos grupos, es:

1º—Grupo de 7 a 9 años.—Periodo importante por ser de transición. Decrece el desarrollo físico y hay cambio en el sistema respiratorio con debilidad del corazón y fatiga. Iníciase el espíritu de la competencia.

Actividades para este Grupo:—Juegos sencillos en masa, soft-ball, atletismo en la forma más sencilla. Marcha normal acompañada, formaciones de 1, 2, 3 y 4 filas, giros: izquierda y derecha, y medias

vueltas a plé firme.—Gimnasia Imitativa (cuentos, lecciones), juegos recreativos, rondas y danzas.

29—Grupo de 10 a 12 años.—Periodo de gran actividad física. Desarrollo del músculo en los varones con especialidad. Empezar el Instituto de sociabilidad y se muestra interés por los clubs. Las actividades se formalizan y se concede interés a los juegos organizados, especialmente aquellos que envuelven al elemento de correr.

Actividades para este Grupo:—Juegos sencillos en masa, soft-ball, atletismo en la forma más sencilla, adoptando distancias apropiadas a la edad y constitución física del alumno. Marcha normal acompañada, formaciones de 1, 2, 3 y 4 filas, jiros: izquierda y derecha, y medias vueltas a plé firme. Gimnasia Imitativa (cuentos, lecciones), juegos recreativos.

39—Grupo de 13 a 18 años.—Periodo de más rápido crecimiento, aumenta el tamaño del corazón y mayor capacidad pulmonar. Desarrollo rápido de todos los órganos y mayor tendencia a desórdenes nerviosos.

En los juegos el interés del Grupo tiende hacia mayor cooperación y hacia juegos que envuelven competencias.

Actividades para este Grupo:—Gran actividad física, como base-ball, basket-ball, foot-ball. Atletismo, natación. Marchas diversas, jiros y medias vueltas a plé firme y sobre la marcha; ejercicios gimnásticos aplicados a los fundamentos de los deportes. Juegos recreativos (preceptivos e Ideativos).

Adaptación del Ejercicio

La adaptación de los Ejercicios corresponde al Plan General de Ejercicios Físicos señalados en los grupos. La adaptación corresponde al Maestro de Educación Física.

Método de Aplicación

Comprende el Programa Analítico de Ejercicios Físicos, y los principios metodológicos a que debe sujetarse la explicación para cada grupo.

(Continuará)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 4
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar el siguiente contrato:

CONTRATO:

Carlos D. García, Capitán G. N., debidamente autorizado por una parte y Carlos A. Lasgaespada, Alcalde Municipal de la ciudad de Corinto y Ricardo Sáenz por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El constructor Sáenz se compromete a reconstruir completamente el Rastro Público de la ciudad de Corinto, haciendo uso de los materiales que se encuentran en mal estado en el Rastro actualmente en servicio; la reconstrucción consistirá en cubrir con una madera nueva todas las paredes, hacer el techo de teja, corregir la tubería de desagüe para que pueda dar servicio en las mareas máximas.

II

Deshacer diez varas de muro y pulir el pie, haciendo cuatro bases de concreto, y repellar completamente los desperfectos del piso.

III

Reparar el tanque de agua, pintándolo con alquitrán exteriormente, en fin, hacer todos trabajos necesarios dentro de la plataforma de concreto existente para dejar el Rastro en completo servicio, de acuerdo con el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Sanidad, para lo cual el constructor Sáenz, presenta el siguiente presupuesto:

5,000	Tejas de barro	C\$	380.00
30	Cajas arena dulce a		
	C\$ 0,70 c/u.	»	21.00
5	Sacos de Cemento a		
	C\$ 12.00 c/u.	»	60.00
1	Fanega de cal	»	22.00
1	Par de bisagras de 5"	»	10.00
1	Aldabón.	»	8.00
1	Candado	»	8.00
50	Libras de clavos de varios tamaños	»	150.00
4	Galones de alquitrán (Tanque agua)	»	40.00
4,548	Pies de madera para el fero total	»	2,501.40
	Mano de obra carpintería	»	800.00
	Mano de obra de albañilería.	»	450.00
	Acarreo material de la Estación al Rastro	»	125.00
	Flete del f. c. (más o menos).	»	130.00
	Suma Total	C\$	4,705.40

IV

El costo de esta obra, será de Cuatro Mil Setecientos Cinco Córdobas con Cuarenta Centavos (C\$ 4,705.40), siendo pagada dicha cantidad por el Municipio y por la Dirección General de Sanidad, en la siguiente proporción: [C\$ 2,000.00] Dos Mil Córdobas, la Dirección General de Sanidad, y Dos Mil Setecientos Cinco Córdobas con Cuarenta Centavos, (C\$ 2,705.40), el Municipio.

V

La Dirección General de Sanidad, pagará de los fondos de 10% Municipal la cantidad de Dos Mil Córdobas, [C\$ 2,000.00], mediante los acostumbrados acuerdos de pagos, a favor del Tesorero Municipal de Corinto, quien será el encargado de pagar las planillas que los contratistas presenten con la

debida aprobación del Alcalde Municipal y la Sanidad. Se entiende que esta cantidad será autorizada por la Dirección General de Sanidad, siempre y cuando haya sido invertido en la obra, por el Municipio y también si el resultado de la obra tenga todas las apariencias de ser satisfactorias a juicio de la Dirección General de Sanidad.

VI

La Dirección General de Sanidad, hará los pagos en la forma siguiente: Mil Córdobas (C\$ 1,000.00) al comprobarse la justa y eficiente inversión de los fondos Municipales, y Mil Córdobas [C\$ 1,000.00], al ser recibida la obra por la Dirección General de Sanidad.

VII

El señor Alcalde se compromete a vigilar los trabajos, a mantener la obra ya terminada en condiciones higiénicas, según las indicaciones de la Sanidad y mantenerla en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

VIII

La Dirección General de Sanidad, se reserva el derecho de inspeccionar la obra cuando lo crea conveniente y suspenderla cuando la forma en que se lleven los trabajos no garantizan el éxito buscado.

IX

El presente Contrato entrará en vigor, al ser aprobado por la Dirección General de Sanidad.

X

En fé de lo convenido firmamos cuatro tantos de un tenor en Corinto, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Entre líneas—hará—Vale.—Carlos D. García, Capitán (SES) G. N.—Carlos A. Largaespada, Alcalde Municipal de Corinto—Ricardo Sáenz, Constructor.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Agosto de 1946.—SOMOZA.—El Director General de Sanidad, Manuel Pérez Mora, Mayor G. N.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 32

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nómbrese al señor Pedro Gómez Herrera, encargado de la Bodega y Garaje del Ministerio de Agricultura y Trabajo, afectando el Tit. XI y al Cap. I del Presupuesto General de Gastos vigente.

El señor Gómez devengará sueldo a partir del día quince del corriente mes, fecha en que tomó posesión de su cargo en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1946. A SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, por la Ley, Camilo López Irias.

«Acta Constitutiva.—En el Mineral de «La Reina», Departamento de Matagalpa, a las tres de la tarde del día once de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, con el número de miembros suficientes, se constituye un Sindicato Gremial de trabajadores de cuya entidad formen parte las personas que tengan de oficio: el trabajo en la minería.—El Sindicato se denominará: Sindicato de Trabajadores de la industria Minera La Reina. Su domicilio será la ciudad de Matagalpa. La Autoridad suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y cinco Secretarios.

ESTATUTOS:

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio: Trabajador de la Industria Minera La Reina. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros viernes del mes, y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito siete [7] miembros.

La Junta Directiva durará un año en sus funciones y deberá ser electa en Asamblea General del primer viernes del año. Los miembros pagarán una cuota de ingreso de cincuenta centavos.—Ramiro E. Ortiz Núñez, Jefe del Departamento de Asociaciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Managua, D. N., 25 de Septbre, de 1946.
Señores Administradores de Rentas.
Toda la República.

Circular Nº 499

Fef:—5A.—Nº 360—SE.—Sírvese tomar nota de que Circular de 24 del corriente referente impuesto para Chapulín es la número 498.—Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Circular Administrativa Nº 367

Sibre. 21, 1946

Nombramiento Aduanero

Señores Administradores de Aduanas.

1.—En el Diario Oficial «La Gata» Nº 198 del 17 de Septiembre corriente, apareció publicado el Acuerdo Ejecutivo que a la letra dice:

Nº 80

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el Art. 1º del Decreto Nº 423 de 22 de Agosto del año en curso.

Acuerda:

Nombrar al señor Carlos A. Pravia S., Guardalmacén de la Aduana de Corinto,

adscrito a la Recaudación General de Aduanas en reposición del Tnte. Octavio S. Ramírez (SE. AD) G. N., a quien se le rinden las gracias por los eficientes servicios prestados.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa fianza de ley y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese---Palacio Nacional---Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1946.---J. R. Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

2º.-El nombrado ya tomó posesión de su cargo y tiene rendida la fianza de ley.

El Recaudador General de Aduanas por la ley.

THOMAS G. DOWNING,
Coronel. G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6202

A las diez de la mañana del día siete de Octubre del año en curso en el local de este Juzgado, subastaráse al martillo un camión marca "G. M. C.", modelo 1941, con capacidad de tres toneladas, motor de seis cilindros, número "6107412", placa de matrícula número 02-03, con seis llantas en buen estado.

Será adjudicado mejor postor.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Ernesto Díaz M., María Lourdes de Díaz M. y Emilia O. de Brenes.

Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Corregido—adjudicado—Ejecución—Valen.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srio.

1947 3 3

Nº 6203

Once de la mañana cuatro de Octubre entrante, venderáse al martillo en este despacho un piano marca "Pleyers" y un radio "General Electric", 8 tubos buen estado.

Ejecución de José Angel Guerrero contra Manuel Maltés Morales.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Srio.

1946 3 3

Nº 6220

Once de la mañana cinco de Octubre entrante, remataráse mejor postor local este Juzgado, finca urbana situada barrio residencial esta ciudad, compuesta un solar de forma rectangular que mide treinta y cinco metros sesentidós centímetros y medio por lados Norte y Sur; por cuarenta metros por lados Oriental y Occidental, lindante: Oriente, mansión "Teodelinda" de sucesores doctor José Ignacio González, tercera avenida Suroeste enmedio; Occidente, solar de Carlos José Solórzano; Sur, predio de María Barrios, décima calle Suroeste enmedio; Norte, propiedades de Carlos José Solórzano y María de Linares.

Ejecución: Abelino Serrano contra Caridad Mora de Chamorro.

Base remate: cinco mil ochocientos veinticinco córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero de Distrito Civil. Managua, veinticinco Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Srio.

1960 3 2

Nº 6223

Once mañana ocho Octubre próximo, subastaráse finca urbana, limitada: Oriente, camino interpuesto, Luisa Morán de Silva; Occidente, Norte y Sur, Luisa Morán de Silva.

Valorada cuatro mil ciento treinta córdobas. Ejecución Eduardo Kattengell contra Fermín Chavarría

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, veinticinco Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—Rod. Morales Orozco, Srio.

1976 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6030

Santos Salgado pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, Sur, Zacarías Fletes; Poniente, Juan Martínez; Norte, terrenos incultos.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito León, tres Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborío E., Srio.

1821 3 2

Nº 6077

Elolsa Ortega de Ulloa solicita este Juzgado título supletorio dos solares ubicados barrio San Miguel, estaciudad. El 1º es de veinticinco varas cuadradas, contiene: una casa de tejas de doce varas de cañón por seis y media de ancho con su correspondiente corredor, estos linderos: Oriente, casa de Lola Guzmán, calle enmedio; Occidente, casa de Gilberto Sotelo; Norte, con casa y solar de María Jesús Ortega y Sur, solar de Cornelio Sotelo.

El 2º tiene veinte varas de frente por veinticinco de fondo, estos linderos: Oriente, casa y solar de Lola Obando, calle enmedio; Occidente, casa y solar de Simona Varela; Norte, con casa de Alejandro Varela, calle enmedio y Sur, casa y solar de Baltazar Díaz.

Valorados los dos solares en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Adalid Sobalvarro, Srio.

1851 3 2

Nº 6029

Tránsito Solís solicita título supletorio, casa y solar La Paz Centro, lindante: Oriente, Ramona Obregón; Poniente, mediando calle, Serapio Pantoja; Norte, sucesión Juan Luis Solís; Sur, Patricia Aguilar.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborío E., Srio.

1822 3 2

Nº 6193

Antonia García Jirón solicita título supletorio casa situada Camoapa once varas cañón frente calle, corredor y mediaguas, edificadas en solar, mide veintitrés varas por cuarenta, limitando: Oriente, Agustín Miranda; Occidente, Benjamín Suárez; Norte, Bertoldina Duarte; Sur, Domingo Sevilla, calle enmedio.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, diez Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—P. J. Barquero h., Srio.

1922 3 1

Nº 6222

Petronila Bendaña de Somarriba solicita título supletorio casa y solar en Chichigalpa, comprendido: Oriente, Rafael Somarriba; Occidente, Ca-

nuto Somarriba; Norte, Ernesto García; Sur, Angela y Lola González de Somarriba.

Quien tenga interés, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srto. 1958 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 6209

Duncan Robertson Ballantyne, apoderado de "J. R. Geigy S. A." del domicilio de la ciudad de Basilea, Suiza, Schwarzwaldalle 215, háse presentado solicitando depósito y registro esta Marca:

GYRON

que protege productos para combatir los parásitos y para la destrucción de animales y vegetaciones nocivos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós Julio, mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1965 3 1

Nº 6210

Duncan Robertson Ballantyne, apoderado de "J. R. Geigy S. A." del domicilio de la ciudad de Basilea, Suiza, Schwarzwaldalle 215, háse presentado solicitando depósito y registro esta Marca:

NEOCID

que protege productos insecticidas para combatir los parásitos del hombre y los animales.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós Julio, mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1964 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 5634

Señor Juez de Distrito y de Minas. Yo, Napoleón Barillas Huete, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, ante Ud. comparezco y expongo: Que soy apoderado general de don Agustín Alfredo Janson, mayor de edad, mecánico dentista, casado y del domicilio de la ciudad de La Libertad, según lo demuestro con el poder que presento para que se razone y se me devuelva. Con expresas instrucciones de mi mandante, digo: mi ponderante ha descubierto en cerro conocido, en terrenos situados al Noroeste de la concesión de la mina San Juan, una mina que produce oro, denominada "Inglaterra" y cuyos linderos son: Norte, el cruke La Luz y mina La Puerta, de sucesores de Juan Manuel Jiménez; Sur, pertenencia Merceditas, denunciada por Alejandro Figueroa Báez; Oriente, cruke El Picacho y Poniente, mina Orosi de Joaquín y Manuel Antonio Jiménez. De conformidad con los Arts. 41, 42 y 43 del Código de Minería le pido conceda a mi mandante la pertenencia que le corresponde, la que debe medirse conforme Art. 75 del mismo Código, inmediatamente a continuación de la pertenencia Merceditas, siguiendo el curso de la veta, la que corre de Noroeste a Suroeste, con recuesto de Norte a Sur, siendo las pintas blancas amarillentas. Acompaño la muestra de ley y le pido registrar esta manifestación, mandándola a publicar en la forma y tiempo ordenados por la ley. Señalo para notificaciones mi oficina de abogacía en esta ciudad. Juigalpa, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Napoleón Barillas H. Presentado por el Dr. Barillas Huete a las diez de la mañana del dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfonso Ortega O. Juzgado de Distrito y de Minas. Juigalpa, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez y cinco minutos de la mañana. Téñese al doctor Napoleón Barillas Huete, por personado en las presentes diligencias en nombre y representación del señor Agustín Alfredo Janson, conforme el testimonio de poder acompañado y que razonado en autos se devolverá. Regístrese en el Libro respectivo el denuncia que antecede y publíquese en la forma y tiempo ordenados por la ley.—Ortega O.—Homero Sierra, Secretario. En la ciudad de Juigalpa, a las diez y diez minutos de la mañana del dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. En la Secretaría a mi cargo notifiqué el auto anterior leyéndoselo íntegramente al que firma.—Napoleón Barillas H.—Homero Sierra, Secretario. Copiada a folios 193, 194 y 195 del tomo III, Libro de Registro de Manifestaciones y Ratificaciones de este Juzgado de Minas. Juigalpa, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Homero Sierra, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Homero Sierra, Secretario. 1464 3 2

CERTIFICACION

Nº 6145

Lino Pérez Morales, Alcalde Municipal Encargado del Registro del Estado Civil de las Personas.

Certifica:

Que a fág. 80 del Libro de Defunciones que esta Oficina llevó el año 1935 se encuentra la partida que dice:

«Nº 33—En la villa de Nagarote a las dos de la tarde del día treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Ante mí Alcalde Municipal, Encargado del Registro Civil de las Personas compareció el jefe de Cantón de Copaltepe Ernesto Zapata, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario y dijo: que el catorce del corriente a las nueve de la mañana falleció Inocente Carrión de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, hijo ilegítimo de Felipa Carrión, del hígado, sin tener asistencia médica. Otorgó memoria testamentaria ante cinco testigos. Se la leyó esta acta al compareciente, la encontró conforme y no firma por expresar no poder.—Entre líneas—agricultor—Vale.—Elías Corea.—Ante mí, Inés Mantilla, Srta.»

Es conforme.—Y a solicitud de doña Félix del Carmen Carrión, libro la presente en Nagarote a veintiséis de Agosto mil novecientos cuarentiséis.—Lino Pérez M., Alcalde Municipal.

Lino Pérez Morales, Alcalde Municipal, Encargado del Registro Civil de las Personas,

Certifica:

Que por haberse quemado los libros de esta oficina en la guerra civil de 1926, no aparece la partida de nacimiento de Félix del Carmen Carrión, quien dicen nació el año de 1892, y que es hija legítima de Inocente Carrión y Nemesia Lampain.

A solicitud de doña Félix del Carmen Carrlón, libro la presente en Nagarote a veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Lino Pérez M., Alcalde Municipal.

Señor Juez Civil de este Distrito.—Yo, Félix del Carmen Carrlón, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Nagarote, ante Ud. expongo: que mi señor padre don Inocente Carrlón, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Nagarote, falleció sin testar en Copaltepe, de la jurisdicción de Nagarote el catorce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco y aunque aparece que otorgó memoria testamentaria ésta se perjudicó por no haberse protocolizado en su tiempo; por lo que pido se me declare su heredera en unión de mis hermanos María Carrlón, soltera, de oficios domésticos; José Carrlón, casado, agricultor; Isabel Carrlón, casada, de oficios domésticos; y Patricio Martín Carrlón, soltero, agricultor, todos mayores de edad y vecinos de Nagarote; y como bienes una finca de veinticinco manzanas más o menos del sitio Copaltepe de la jurisdicción de Nagarote, que linda: Oriente, tierras de Tragaleguas y baldías; Poniente, con las de Gaspar Alvarez; Norte, con Buenavista y las que fueron del Comisario don Juan Francisco Sequera; y Sur, con las que fueron de Alonso Mayorga - Insetas bajo el número 2225 asiento 11 folio 186 y 187 del tomo XXXIX del Registro de Propiedades. Pido a Ud. que previos los trámites de ley nos declare herederos de nuestro padre don Inocente Carrlón y como no existe partida positiva de nacimiento que por medio del Juez Local de Nagarote se examine a los testigos que voy a presentar de acuerdo con este cuestionario.

Generales de ley. 29.—Digan si les consta que la solicitante y sus hermanos, María, José, Nicolás, Isabel Patricio y María Félix Carrlón somos hijos legítimos de Inocente y Nemesia Lampsín quienes por más de diez años nos trataron y educaron como hijos legítimos suyos presentándonos en este carácter a sus deudos y amigos quienes siempre nos reputaron como hijos legítimos suyos.

Señalo la oficina del doctor José W. Mayorga para notificaciones.

León, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.—Carmen Carrlón—José W. Mayorga, Abogado.

Presentado por el doctor José W. Mayorga a las nueve de la mañana del veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.—Julio C. Morales V., Srlo.

Juzgado Civil del Distrito.—León, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Las diez de la mañana.

Con audiencia del Representante del Ministerio Público sigase la Información correspondiente para proveer con sus resultados; publíquese por carteles la anterior solicitud por el tiempo y forma de ley; y como los testigos que van a declarar residen en jurisdicción de Nagarote envíense originales estas diligencias al Juzgado Local de aquel lugar para la recepción de la prueba.—Notifíquese.—Buitrago Méndez.—Yo, José J. Aráuz.

En las mismas fecha, lugar y hora notifiqué leyéndoselo íntegramente el auto anterior al Representante del Ministerio Público y a Félix Carrlón quienes entendidos excusaron firmar.—José J. Aráuz

1966 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 6159

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Juan Vicente Toval, de generales ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Emilio Osejo, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca El Marañonal, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter esta causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—José C. Berríos—A. Argüello h., Srlo.

310 1

Nº 5996

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gerardo Dávila, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Bernabé Vásquez, quien fué de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Gilb. Caldera Raudez.—Efraím Espinosa P., Srlo.

288 1